

Proceso. CI-00099-C-2026 "RUJANA HUGO RAMON C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**FUENTES EZEQUIEL WALTER C/ SUAREZ DIEGO ANDRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (Expediente N° CI-36118-C-0000) con fecha 23/05/2025 se dictó sentencia interlocutoria, haciéndose lugar al planteo formulado por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA en fecha 21/04/2025, se desestimó la planilla de liquidación presentada por el perito Hugo Ramón Rujana en fecha 14/03/2025, y se aprobó la planilla de liquidación practicada por la Unidad Jurisdiccional en concepto de honorarios e intereses a favor del perito Hugo Ramón Rujana, por la suma de \$**301.341,15** al día 23/05/2025. Las costas fueron impuestas al perito Hugo Ramón Rujana en su calidad de vencido (art. 62 CPCC); que dicha sentencia se encuentra notificada conforme los arts. 38, 120 y cctes. del CPCC. La sentencia fue apelada y revocada parcialmente por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 29/09/2025, con relación al punto cuarto de la resolución. Las costas de la incidencia fueron impuestas en el orden causado. Conforme emerge de las constancias de autos principales, los importes aprobados no han sido dados en pago al día de la fecha. Conste. Secretaría, 9 de febrero de 2026.

Glenda Steinbruch
Secretaria

Cipolletti, 9 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**RUJANA HUGO RAMON C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE**

SEGUROS GENERALES S.A. S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"
(Expte. Nro. CI-00099-C-2026);

Por presentado el perito médico Dr. Hugo Ramón Rujana, con patrocinio letrado y con domicilio electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., CUIT 30-50005208-9**, haga íntegro pago a **HUGO RAMON RUJANA** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS UNO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 15/100 (\$301.341,15)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5)

días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de la letrada del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- Regístrese. Déjese nota en los autos principales.

María Adela Fernández

Jueza